

Expediente: **6062/23**

Carátula: **CASTILLO ALEJANDRA MAGALI Y OTRA C/ LORENZO MARTIN ESTEBAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **22/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20206921227 - CASTILLO, ALEJANDRA MAGALI-ACTOR/A

20206921227 - FALZOI, JESICA NATALIA-ACTOR/A

20266386533 - LORENZO, MARTIN ESTEBAN-DEMANDADO/A

90000000000 - CASTILLO, ROBERTO RAUL-DEMANDADO/A

27251106385 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

27226122015 - SOSA JUAREZ, MARIA LORENA-DEMANDADO/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6062/23



H102325375635

**JUICIO: "CASTILLO ALEJANDRA MAGALI Y OTRA c/ LORENZO MARTIN ESTEBAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 6062/23"**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de febrero de 2025, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: el Dr. Camilo Appás, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; las actrices Alejandra Magali Castillo DNI N° 33.712.729 y Jesica Falzoi Natalia DNI N° 32.589.019, quienes se identifican con su documento de identidad; junto con su letrada apoderada Dra. Rosana Bejas; el demandado Martin Esteban Lorenzo D.N.I. N° 25.444.596, quien se identifica con su documento de identidad, junto con su letrado apoderado Dr. Pablo César Ruiz, la Sra. María Lorena Sosa Juarez DNI N° 24.981.598, junto con su letrada patrocinante Dra. Elsa Mabel Roldan, y la Dra. Fernanda Llanes quién reviste el carácter de apoderada de Copan Cooperasativa de Seguros Ltda.

Abierto el acto, invito a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

### **A las pruebas del actor:**

**A1) Prueba Documental:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**A2) Prueba Instrumental:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la instrumental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**A3) Prueba Instrumental - Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1.**

**UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA; 2. MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION; 3. LUCIALS MODELS; 4. CLINICA DEL PILAR.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

En este acto la Dra. Llanes plantea oposición a los oficios a Lucials Models y Clínica del Pilar. Corrido traslado a la parte actora, SS resuelve HACER LUGAR PARCIALMENTE a la oposición al oficio a Lucials Models, debiendo informar Lucials Models, únicamente si Jesica Falzoi Natalia DNI N° 32.589.019 trabaja para dicha agencia como modelo o promotora. Con respecto a la oposición a Clínica del Pilar, SS resuelve NO HACER LUGAR a la oposición.

**A4) Prueba Pericial Médica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito Médico Legista. Resulta desinsaculado **Juan Carlos Perseguido** con domicilio en Frias Silva 1042 - **Tel. 381 4426564**. En consecuencia: 1) Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT 2) Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$50.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$30.000 de anticipo de honorarios y \$20.000 de gastos de pericia (cada parte)**. Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. 4) Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. 5) Hágase saber al perito que deberá presentar el informe pericial hasta el día **05/05/2025**. La parte actora designa como consultor medico al **Dr. VALDEZ LICO GUILLERMO ENRIQUE**, MP: 2373, con domicilio en Avenida Mitre 268 de esta ciudad. Por razones de economía procesal, se procede a acumular el presente cuaderno al ofrecimiento probatorio C2) presentado por Copan Cooperativa de Seguros Ltda. Se hace saber al perito desinsaculado que deberá desestimar la palabra "Injusto" (haciendo referencia al accidente objeto de esta litis) del pedido de informe pericial.

**A5) Prueba Pericial Psicológica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Poder a fin de que informe conforme los puntos solicitados. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio. Asimismo, adjúntese al oficio a remitir copia del ofrecimiento probatorio a los fines de que el profesional actuante tome conocimiento sobre los puntos de pericia que deberá expedirse. Se hace saber que el profesional actuante deberá presentar el informe pericial hasta el día **05/05/2025**.

**A las pruebas de la demandada Martin Esteban Lorenzo:**

**D1) Prueba Instrumental:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la instrumental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**D2) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1. REGISTRO N ° 115 - ESCRIBANA ANA GABRIELA DELLOCA; 2. REGISTRO AUTOMOTOR N ° 2; 3. MUNICIPIO DE LAS TALITAS.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

**A las pruebas de la demandada Copan Cooperativa de Seguros Ltda:**

**C1) Prueba Documental y Documental en Poder de Terceros:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva. Asimismo, líbrese oficio conforme se solicita: **1. Correo OCA.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN). Con respecto al pedido de informe a la Unidad Fiscal de Desición Temprana, el mismo se acumula al punto 1 del ofrecimiento probatorio A3).

**C2) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1) Dirección de Transporte.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

**C3) Prueba Pericial Médica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). El presente cuaderno se encuentra acumulado al ofrecimiento probatorio A4) presentado por la parte actora.

**C4) Prueba de Declaración de Parte:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el día 05/06/2025 a horas 09:00** a fin de que se presenten las actoras Alejandra Magali Castillo DNI N° 33.712.729 y Jesica Falzoi Natalia DNI N° 32.589.019 a celebrar audiencia confesional a tenor de interrogatorio libre propuesto por la parte **demandada**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 del segundo piso del Palacio de Tribuanles.** Estando presentes las absolventes, quedan debidamente notificadas en este acto.

**A las pruebas de la demandada Copan Cooperativa de Seguros Ltda:**

**G1) Prueba Documental:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**G2) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1.AFIP, 2. ANSES.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el 05/06/2025 a horas 09:00 fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 del segundo piso del Palacio de Tribunales** y en la cual se producirán las pruebas **confesionales y alegatos**.

Dejo constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto.

**Actuación firmada en fecha 21/02/2025**

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.